

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 1

JUICIO DE FALTAS 388/2012

O F I C I O

1395.- D.ª MARÍA JOSÉ MORENO POVEDANO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas núm. 388/12 se ha dictado el presente Auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"UNICO.- La presente causa, se incoó por un presunto/a falta de LESIONES, habiendo comparecido el denunciante NADJET IMM BENROLEM, manifestado que perdona a la denunciada y renuncia expresamente a cualquier acción civil y penal que pudiera corresponderle y solicita el archivo de las diligencias.

Asimismo, compareció la denunciada/perjudicada, renunciando igualmente a toda acción civil o penal que pudiera corresponderle.

Se decreta la extinción de la responsabilidad criminal de NADJET IMM BENROLEM Y CHISTEL JOLIE DONGMO TSOFACHO y el ARCHIVO de las presentes diligencias.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de RECURSO DE REFORMA y subsidiario de APELACIÓN dentro de los TRES DÍAS siguientes a su notificación o RECURSO DE APELACIÓN directo dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación."

Y para que conste y sirva de Notificación del Auto a NADJET IMM BENROLEM, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla, a 20 de mayo de 2013.

La Secretaria Judicial.

María José Moreno Povedano.

DIVORCIO CONTENCIOSO 91/2012

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1396.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

F A L L O

QUE ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta a instancia del Procurador Sr. Cabo Tuero, DEBO DECLARAR Y DECLARO, con todos sus efectos legales y por causa de divorcio, la

DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO contraído por su mandante, D.ª LATIFA HAMED AL-LAL, y el demandado, D. MOHAMED DRISS MIMON, éste en situación procesal de rebeldía, matrimonio contraído en Melilla el día 28 de octubre de 1988, inscrito en el Registro Civil de esa ciudad, al Tomo 62, Página 571, ACORDANDO como MEDIDAS DEFINITIVAS las siguientes:

Primera.- Custodia de la hija sujeta a Patria Potestad.

Se encomienda a la Sra. Hamed Al-Lal la guarda y custodia de los dos hijos del matrimonio menores de edad, Yusef y Mohamed, sin perjuicio de la patria potestad compartida con el Sr. Driss Mimon.

Segunda.- Vivienda familiar.

Se atribuye a la Sra. Hamed Al-Lal, por razón de la guarda y custodia conferida, el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en la calle Arquitecto Fernando Guerrero Strachán nº 3, 2º C.

Tercera.- Régimen de visitas.

Queda al mutuo entendimiento de los progenitores el régimen de comunicaciones y visitas del Sr. Driss respecto de sus hijos menores de edad, si bien deberán recabar, en todo caso, el asentimiento de su hijo Yusef.

En caso de desacuerdo, y respecto del menor Mohamed, el padre podrá visitar al mismo los fines de semana alternos, desde las 11 horas del sábado, a las 20 horas del domingo, así como la mitad de las vacaciones escolares de verano, navidad, semana santa, y fiestas propias de la comunidad musulmana. Si no hubiere acuerdo en la determinación de los períodos vacacionales, corresponderá a la Sra. Hamed elegir en los años pares y al Sr. Driss en los años impares.

Las visitas se desarrollarán en el domicilio de los abuelos paternos, debiendo ser recogido y entregado el menor en el domicilio familiar.

Cuarta.- Pensión de alimentos.

El Sr. Driss habrá de contribuir a los alimentos de sus hijos con la cantidad de cuatrocientos (400) euros mensuales (cien euros por cada uno de sus hijos), pagaderos por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorro que designe la actora.

Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto